



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 304-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de agosto de 2022.

VISTO:



El Informe N° 343-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de agosto de 2022, Informe Legal N°166-2022 UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 07 de julio de 2022, Informe N° 309-2022-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de junio de 2022, Informe N° 249-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 23 de junio de 2022, Oficio N°616-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de junio de 2022, Oficio N°104-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FGO.C de fecha 21 de junio de 2022, Solicitud S/N de fecha 17 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de junio de 2022, el Señor Romulo Mori Zavaleta solicita al Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza Coordinador de la Facultad de Gestión de Organización de la UNIFSLB, la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc;

Que, mediante Oficio N°104-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FGO.C, el Coordinador de la Facultad de Gestión de Organización de la UNIFSLB solicita al Vicepresidente Académico la Bonificación por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc;

Que, mediante Oficio N°616-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de junio de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de Presidencia la Bonificación por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc, solicitado por el docente Mg. Romulo Morí Zavaleta;

Que, mediante Informe N° 249-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 23 de junio de 2022, la Lic. Kely Milagros Castro Domínguez, Jefe de la Unidad de recursos Humanos de la UNIFSLB, informa que con fecha 22 de noviembre de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 341-2019; mediante el cual se establecen fórmulas de cálculos de la Compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 304-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de agosto de 2022.

Universidades Públicas; es así que el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto del mencionado decreto señala que en el numeral 3.1 "fijese en S/.3 000.00 (Tres Mil y 00/100 soles) en monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido pro ley, sus padres o hijos;

Que, mediante Informe N° 309-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de junio de 2022, el Director General de Administración remite al despacho de presidencia el Informe Técnico sobre bonificación por sepelio y luto a favor del docente Rómulo Morí Zavaleta por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc ;

Que, mediante el Informe Legal N° 166-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 07 de julio de 2022, el Abog. W. Luis Bravo Montalvo asesor legal de la UNIFSLB, OPINA que es procedente el otorgamiento del sepelio que, en vías de regularización se proceda al otorgamiento del subsidio por Fallecimiento de familiar directo solicitado por el docente Rómulo Morí Zavaleta;

Que, mediante Informe N°343-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de agosto de 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de Presidencia la aprobación de la bonificación por sepelio y luto a favor del docente Rómulo Morí Zavaleta por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc, por el monto de S/.3 000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), por el fallecimiento de la señora Betty Consuelo Arevalo Gupioc;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la bonificación por sepelio y luto a favor del docente Rómulo Morí Zavaleta por el fallecimiento de su señora esposa Betty Consuelo Arevalo Gupioc, por el monto de S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), por el fallecimiento de la señora Betty Consuelo Arevalo Gupioc;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayín
Presidente (e) de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. **RODOLFO ANIBAL GUERRERO MUÑOZ**
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723